

LIBRO NUMERO TRESIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----

ESCRITURA NUMERO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS. -----ICU*mtr

DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

JUAN GUILLERMO DOMINGUEZ MENESES, NOTARIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL

DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: -----

LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES QUE RESULTA DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA

DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL

CEMENTO Y DEL CONCRETO", ASOCIACION CIVIL, (IMCYC), celebrada en su domicilio social el día veinte

de julio de mil novecientos noventa y cinco, la que obra a fojas de la treinta y tres a la treinta y cinco del libro

de Actas para uso exclusivo de la Asociación y tres anexos en ocho, una y una hojas las cuales agrego al

apéndice de esta escritura bajo la letra "A", que hago a solicitud del señor Licenciado ROBERTO J.

SANCHEZ DAVALOS y que es del tenor literal siguiente: -----

..... EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL siendo las 9:30 horas del día 20 de Julio de

1995 se reunieron en el domicilio social los representantes y asociados activos del INSTITUTO MEXICANO

DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO, A.C., "IMCYC", conforme a la lista de asistencia que se anexa a la

presente acta formando parte integrante de la misma, para celebrar una ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA a la que habían sido convocados oportunamente conforme al Artículo 22º de los

estatutos sociales, mediante la publicación hecha en el periódico "Excelsior" el día 26 de junio de 1995. (Se

anexa copia). -----

Asistieron también los señores: Arq. Heraclio Esqueda Huidobro, Director General del IMCYC, don Oscar

Javier Alvarado, el C.P. Sergio Santoyo del Despacho Santoyo Gutiérrez y Asociados, S.A. de C.V., así como

el Lic. Roberto J. Sánchez Dávalos, secretario del Instituto. -----

El presidente del IMCYC, señor Lic. Luis Martínez Argüello presidió la Asamblea y actuó como secretario el

titular. -----

Acto seguido a proposición del presidente se acordó conforme a lo previsto en el artículo 32º de los estatutos,

se nombraran como escrutadores a los señores Oscar Javier Alvarado y Heraclio Esqueda Huidobro, quienes

dieron fe de la asistencia de los socios activos que se consignan en la lista de asistencia correspondiente. ---

QUORUM.- Debido a que se estaba celebrando la Asamblea en Segunda Convocatoria, conforme a lo

previsto en el Artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales se declaró debidamente instalada la

Asamblea y válidas por consiguiente las resoluciones que en ella se adopten. -----

A continuación se sometió a la consideración de los representantes de los asociados activos el siguiente: ---

----- ORDEN DEL DIA -----



[Handwritten signature]

UNICO.- REVISION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

Los representantes de los socios activos aprobaron por unanimidad de votos la anterior ORDEN DEL DIA, pasando a desahogarla en la siguiente forma: -----

UNICO.- REVISION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES.- El presidente comentó que desde hace tiempo se había elaborado un proyecto para la reforma total de los estatutos sociales en el que se introducen diversos cambios por lo que dicho documento se había venido afinando con las observaciones que se han hecho valer por parte de distintos socios activos, para darle mayor coherencia y para corregir al mismo tiempo diversos puntos que bloqueaban el ritmo de actividades del Consejo Directivo, así como para precisar lo referente a la individualización de los votos para las Asambleas. Con ese motivo durante la Asamblea se hicieron todavía diversas correcciones al Proyecto de reforma total de estatutos que se había venido circularizando en varias ocasiones entre los representantes de los socios activos. -----

Con el objeto de afinar el texto del Artículo Vigésimo Tercero, se suspendió momentáneamente la Asamblea para reanudarse media hora más tarde, habiendo quedado de acuerdo en que el texto de dicho artículo fuera el siguiente: -----

"ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los socios activos presentes o representados. -----

Quando se vaya a decidir sobre los siguientes asuntos, se requerirá siempre un quórum de 51%: -----

- 1) Aportaciones Extraordinarias. -----
- 2) Designación y Remoción de Consejeros. -----
- 3) Otorgamiento y cancelación de Poderes. -----

Quando se vaya a decidir sobre los siguientes asuntos, se requerirá siempre un quórum de 75%: -----

- 1) Reforma de Estatutos. -----
- 2) Disolución y Liquidación. -----
- 3) Fusión con otro organismo o asociación." -----

Con todos los cambios y modificaciones formulados, se aprobaron por unanimidad de votos los nuevos estatutos sociales del instituto en los términos como se consigna en el anexo que se incluye a la presente acta formando parte de la misma, autorizando indistintamente a los señores Lic. Luis Martínez Argüello y Lic. Roberto J. Sánchez Dávalos, para que en nombre y representación del Consejo Directivo, acudan ante el Notario de su elección para la protocolización de la presente acta y se lleve a efecto la formalización de la reforma total de los estatutos de la asociación. -----



No habiendo otro asunto que tratar se dió por terminada la Asamblea, habiéndose redactado la presente acta como constancia, la cual después de leída quedó aprobada en sus términos por los presentes, firmando al calce de la misma el Presidente y el Secretario. -----

SIGUEN FIRMAS. -----

----- A N E X O -----

INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO, A.C. -----

----- E S T A T U T O S -----

ARTICULO PRIMERO.- ~~La Asociación se denominará INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO.~~ La que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." -----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de el Instituto será mexicana. -----

ARTICULO TERCERO.- El Instituto tendrá por objeto: -----

a) Prestar, promover o recibir toda clase de estudios y servicios relacionados con la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre las clases o tipos de cemento y concreto hidráulico que se fabriquen ahora o en el futuro, con vistas a una mayor y mejor aplicación y aprovechamiento de los mismos, así como contratar dichos servicios con terceras personas. -----

b) Promoción y organización de membresías, cursos, estudios, seminarios y congresos en forma directa o en colaboración con personas físicas y morales o instituciones nacionales o extranjeras en relación con la producción, el uso y aplicación del cemento y del concreto. -----

c) Patrocinar y realizar trabajos y proyectos específicos de investigación sobre cemento y concreto, así como fomentar la fabricación de productos prefabricados o elaborados con concreto mediante los más eficientes métodos de construcción. -----

d) Publicar boletines, libros y revistas de carácter técnico y publicitario, así como promover o bien otorgar premios y estímulos a las personas que en forma destacada ejecuten obras o trabajos notables, que divulguen el empleo, las propiedades, la aplicación y las ventajas no sólo del cemento y del concreto, sino de productos derivados de estos, equipo, maquinaria, los modos de usar el cemento, el concreto y que faciliten y hagan más convenientes sus aplicaciones. -----

e) Estudiar y fomentar la tecnología de las industrias conexas y complementarias de la industria del cemento y difundir dicha tecnología. -----

f) Servir de órgano de consulta al público en general en sus problemas relacionados con el empleo del cemento y del concreto. -----

g) Estudiar y recomendar la adopción de sistemas o medidas tendientes a estimular la higiene y prevenir riesgos profesionales, en las construcciones y centros de trabajo. -----



h). Incrementar y canalizar la participación activa, así como la colaboración voluntaria de los profesionales de la construcción (Asesores, Diseñadores, Proyectistas, Productores y Constructores; y de las industrias colaterales: Agregados petreos, Aditivos, Aceros y materiales de refuerzo, Prefabricadores y transformadores del cemento y del concreto, etc.) para el logro de los objetivos del instituto. -----

i). Desarrollar programas de formación de recursos humanos, en las diciplinas inherentes al cemento y al concreto, otorgar becas y crear un inventario de profesionales de primer nivel, dispuestos a fomentar la educación e investigación y experimentación científica, organizando los esfuerzos para el servicio voluntario no lucrativo a la comunidad, reuniendo, correlacionando y difundiendo información para el mejoramiento en el diseño, manufactura, construcción, utilización y mantenimiento de los productos y obras de concreto y realizar labores encaminadas a un mejor cumplimiento de los objetivos del instituto. -----

j). Adquirir, arrendar y disponer en cualquier forma de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para los objetos anteriores, en la inteligencia de que no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines ajenos al objeto de l Instituto. -----

k) Celebrar los contratos, ejecutar los actos y otorgar los documentos que sean necesarios para realizar plenamente los objetos mencionados, así como los que les sean anexos, conexos o incidentales. -----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de el Instituto será el Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, dependencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero o pactar domicilios convencionales y sin que por esto se entienda cambiado el domicilio. -----

ARTICULO QUINTO.- La duración del Instituto será de cien años, contados a partir de la fecha de su constitución. *y demás reformas para quedar en terminos del acta que se protocoliza* -----

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio del Instituto se debe constituir por: -----

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran los asociados. -----
- b) Las aportaciones y donaciones en efectivo o en especie que se hagan en su favor; -----
- c) Las herencias, legados, donaciones, fondos en fideicomiso o productos de éstos, usufructos o rentas vitalicias que se instituyan en su favor; -----
- d) Por los muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título; -----
- e) Los frutos o productos de sus bienes. -----
- f) Por los ingresos que reciba por la venta de los medios de difusión y por los servicios que preste; -----
- g) Por los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. -----

El patrimonio estará afecto estrictamente a los fines de el Instituto, en virtud de que éste no tiene carácter preponderantemente económico ni fines lucrativos de ninguna especie. -----



ARTICULO SEPTIMO.- Los asociados serán de cuatro clases: Socios Activos, Consejeros Honorarios Vitalicios, Miembros y Miembros Honorarios. -----

a) Socios Activos. Serán socios Activos quienes hayan sido admitidos como tales y se dediquen a la fabricación de cemento o del concreto premezclado o industrias colaterales dentro del territorio nacional. -----

b) Consejeros Honorarios Vitalicios. Serán Consejeros Honorarios Vitalicios los individuos de eminencia en el campo de los intereses del Instituto, o alguien que haya realizado un extraordinario servicio meritorio al Instituto y que hayan sido elegidos como tales por voto unánime de la Asamblea y propuestos para ello por el Consejo Directivo, por sus méritos como investigadores, por el apoyo que hayan dado a las industrias del cemento o del concreto o quienes por sus realizaciones, merezcan esta distinción. Dichas personas podrán asistir con voz y voto a las juntas del Consejo Directivo y con voz a las Asambleas. -----

c) Miembros.- Serán miembros quienes sean aceptados como tales por el Consejo Directivo del Instituto y cubran sus aportaciones al Instituto para la realización de los objetivos sociales. Estos miembros no tendrán ni voz ni voto en el Consejo directivo ni en las Asambleas. -----

Los miembros cooperadores serán de tres clases: Miembros Organizacionales, Miembros individuales y Miembros Estudiantes y todos ellos serán corresponsables de las actividades técnicas y de apoyo del Instituto. -----

i) Miembro Organizacional.- Será una firma, corporación, sociedad, Dependencia Pública u otra organización elegida para proporcionar apoyo adicional para las actividades y bienestar del Instituto, a las que se acepten como tales por el Consejo Directivo el que les fijará sus cuotas de aportación al mismo, debiendo cada una nombrar a un representante personal en el Consejo Técnico del Instituto. -----

ii) Miembro Individual.- Será una persona que cuente con título profesional, relacionada con el campo de la Industria del Cemento, del Concreto o de la Construcción, que sea aceptada como tal por el Consejo Directivo a los que además les fijará sus cuotas anuales. -----

iii) Miembro Estudiante.- Será una persona que este estudiando alguna disciplina de ingeniería, arquitectura y cualquier otra carrera que tenga que ver con las industrias del Cemento, Concreto o de la Construcción, los cuales pagarán cuotas anuales al Instituto, sin que puedan ocupar ningún cargo dentro de los comités. -----

Los miembros estudiantes cubrirán el 50% de las cuotas fijadas para los miembros individuales. -----

d) Los Miembros Honorarios serán de dos clases: Miembro Honorario del Consejo Técnico y Miembro Honorario Decano del Consejo Técnico. -----

i) Miembro Honorario del Consejo Técnico.- Deberá ser un individuo de eminencia reconocida por su alta calidad moral y labor destacada en el campo de los intereses del Instituto, o alguien que haya realizado un extraordinario servicio meritorio al Instituto y deberán ser electos por el Consejo Directivo. -----

ii) Miembro Honorario Decano del Consejo Técnico.- Los miembros decanos del Consejo Técnico, serán personas que han pertenecido al Consejo Técnico del Instituto por 10 años o más, en forma continua y sin interrupciones. -----

El Comité para la Membresía de Miembros honorarios estará formado por la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto y funcionará como un Comité examinador para la formulación de las recomendaciones al Consejo Directivo del mismo. -----

Los cargos del Consejo Técnico son honorarios de representación, sin participación en el Consejo Directivo del Instituto ni en las Asambleas. -----

Todos los Consejeros Honorarios Vitalicios y Miembros honorarios deberán respetar y cumplir con lo dispuesto por estos estatutos, así como las Reglas que se dicten por el Consejo Directivo, quedando exentos del pago de cuotas. -----

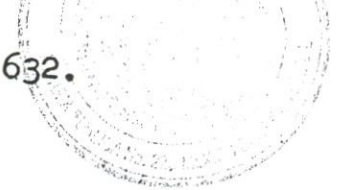
Las solicitudes de admisión y de renuncias a las membresías, así como las peticiones para cambio de representantes de los Miembros deberán ser presentadas por escrito a la Dirección General del Instituto para consideración del Consejo Directivo del Instituto. -----

ARTICULO OCTAVO.- La calidad de Socio Activo, Consejero Honorario Vitalicio, Miembro y Miembro Honorario es intransferible. -----

ARTICULO NOVENO.- Los asociados activos gozarán de los siguientes derechos: -----

- a) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas del Instituto. -----
- b) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas del Instituto, someter estudios, proposiciones y sugerencias y votar en sus resoluciones. -----
- c) Ser designados para los cargos directivos y de representación de el Instituto. Las personas morales podrán desempeñar dichos cargos directivos de representación por medio de sus representantes. -----
- d) Requerir y recibir los servicios que el Instituto imparta. -----
- e) Participar en todos los beneficios que la misma Asociación conceda. -----
- f) En los casos de adquisición de bienes inmuebles, el de aportar las cuotas especiales que voluntariamente determine cada uno de ellos. -----
- g) Participar en el patrimonio de el Instituto en los términos establecidos en estos Estatutos. -----
- h) Proponer a la Asamblea General de Asociados, a los candidatos a Consejeros propietarios y Consejeros Suplentes. -----

Todos los Asociados Activos recibirán los servicios y beneficios aprobados por el Consejo Directivo del Instituto durante el periodo que permanezcan activos. -----



ARTICULO DECIMO.- Los Consejeros Honorarios Vitalicios tendrán los mismos derechos y privilegios que los asociados activos, consignados en el artículo anterior, con excepción de los derechos consignados en los incisos a) y b) en los que solo participan, con voz pero sin voto, y los incisos g), y h) del Artículo Noveno. -----

Los Miembros y Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y privilegios que los asociados activos, consignados en el artículo anterior, con excepción de los derechos consignados en los incisos a), b), c), g), y h) del Artículo Noveno. -----

• Todos los miembros del Instituto, durante el período de su membresía recibirán un trato preferencial en todos los servicios del Instituto y un descuento en la adquisición de publicaciones del mismo, así como para cursos, inscripciones a Congresos, además de recibir gratuitamente la suscripción anual a la Revista que publique el Instituto. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones: -----

a) Pagar puntualmente las cuotas que la Asamblea General de Asociados acuerde para el sostenimiento de el Instituto y la realización de sus objetos. -----

b) Desempeñar los cargos y las comisiones que el Instituto les confíe y que no les sean incompatibles. -----

Las personas morales cumplirán con esta obligación por medio de sus representantes que designen, quienes podrán ser substituidos en el momento en que el Asociado lo desee, lo que se deberá comunicar por escrito al Consejo Directivo para que en caso de que no se objeten dichas designaciones, se den ya por aprobadas. -----

c) En general, respetar las resoluciones que por lo que atañe y al Instituto tomen las Asambleas de Asociados y su Consejo Directivo. -----

• ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios activos y los miembros que cesen parcial o totalmente en sus actividades, cambien de nombre, giro o domicilio, estarán obligados a manifestarlo así al Instituto dentro de los 30 (treinta) días en que se realice el cese o cambio. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- I. Renuncias, pérdida de derechos y cancelación de privilegios. Los socios activos dejarán de pertenecer al Instituto por su propia voluntad, mediante aviso previo dado con dos meses de anticipación o por ser suspendidos temporalmente de sus derechos o excluidos del Instituto por los siguientes motivos: -----

a) Por falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones, o por mal comportamiento, o cuando con notoria fama pública no convenga que continúe perteneciendo al Instituto a juicio de la Asamblea General de Asociados, previa recomendación en ese sentido por parte del Consejo Directivo. -----

b) Por el solo hecho de que dejen de cubrir sus cuotas durante cuatro meses consecutivos. -----

c) Por cierre del negocio o declaración de quiebra. Los asociados que voluntariamente se separen del Instituto o fueren excluidos por éste, perderán todo derecho al haber social. -----

II) Todos los Miembros en sus distintas clases perderán sus privilegios cuando: -----

a) Sus cuotas anuales, permanezcan sin pagarse por un período de dos meses, contado a partir de sus fechas de vencimiento, sufrirán la pérdida de los privilegios que les otorga la membresía. -----

b) Un miembro en cualquier clasificación cuyas cuotas no sean pagadas en un período de seis meses a partir de su fecha de vencimiento, quedará excluido del Instituto y borrado de los registros sin necesidad de trámite especial. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Los asociados que se hubieren separado voluntariamente del Instituto o que automáticamente sin necesidad de confirmación hubieren dejado de pertenecer al mismo, podrán ser readmitidos, previa autorización del Consejo Directivo, si cubren 4 meses de las cuotas ordinarias que dejaron de pagar, más la correspondiente cuota de ingreso que al efecto hubiere fijado la Asamblea, la cual no podrá ser menor a la cuota mensual actualizada correspondiente. -----

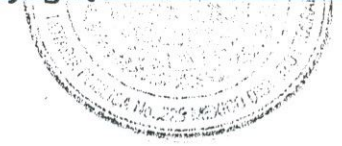
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los asociados que hubieren sido excluidos en los términos del Artículo Décimo Tercero podrán ser readmitidos previo acuerdo expreso de la Asamblea de Asociados. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los asociados activos que se separen voluntariamente o que fueren excluidos del Instituto, tendrán derecho a la recuperación de las aportaciones extraordinarias que hubieren hecho directamente para la adquisición de bienes raíces. La Asamblea de Asociados determinará la forma en que deberán reintegrarse a dichos asociados las participaciones de que se traten. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en el Instituto, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El poder supremo del Instituto reside en la Asamblea General de asociados. Las Asambleas Generales de asociados se reunirán en cualquier tiempo para conocer y resolver los asuntos para las que sean convocadas. Sin embargo, se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en la fecha que señale la convocatoria para la celebración de la Asamblea, con objeto de conocer el informe anual de operaciones, los estados financieros del Instituto y cualquier otro asunto que el Consejo Directivo considere conveniente. -----



ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las convocatorias para las asambleas generales de asociados deberán de hacerse por el Consejo Directivo o, por su Presidente o cuando lo soliciten por lo menos el 25% (Veinticinco por ciento) de los asociados activos. Las convocatorias se harán por medio de una comunicación por escrito dirigida al domicilio registrado por los asociados en el Instituto por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, excepto en el caso de segunda convocatoria en que no será necesario este plazo. La segunda convocatoria podrá también ser hecha en la primera convocatoria. Todas las convocatorias deberán contener el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Para que los asociados activos tengan derecho a asistir a las Asambleas, deberán previamente registrar o acreditar a sus representantes, quienes podrán actuar con ese carácter por parte de hasta 3 (tres) asociados activos que los hayan designado para ello. -----

Los asociados activos podrán ser representados en las Asambleas generales por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. -----

El representante o la persona que lo sustituya, tendrá por el solo hecho de su nombramiento las facultades más amplias para resolver y votar, en su caso, en el sentido que considere más conveniente. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Antes de declararse legalmente instalada una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores de entre los presentes, quienes certificarán el nombre y número de asociados presentes o representados y prepararán lista de asistencia la cual deberá ser firmada por los asociados o sus representantes que asistan a la Asamblea. -----

Hecho constar el quórum, la persona que la presida declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesaria la presencia o representación del 51% (cincuenta por ciento) de los socios activos. Sin embargo, si la Asamblea no pudiere celebrarse por no haber concurrido el número suficiente de asociados, se hará una segunda convocatoria para la celebración de la Asamblea, la cual podrá celebrarse treinta minutos después de la hora fijada en la primera convocatoria o posteriormente. En este caso, cualquier Asamblea convocada en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los asociados asistentes o representados. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales, tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los socios activos presentes o representados. -----

Cuando se vaya a decidir sobre los siguientes asuntos se requerirá siempre un quorum de 75%: -----

1° Reforma de Estatutos. -----

2° Disolución y Liquidación. -----

3° Fusión con otro Organismo o Asociación. -----

Cuando se vaya a decidir sobre los siguientes asuntos se requerirá siempre un quorum de 51%: -----

1° Aportaciones Extraordinarias. -----

2° Designación y Remoción de Consejeros. -----

3° Otorgamiento y Cancelación de poderes. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Cada socio activo gozará de un voto en las Asambleas Generales de Asociados. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por alguno de los Vicepresidentes, en su orden de designación. Actuará como secretario el Secretario del Consejo Directivo. En ausencia de ellos, actuarán en dichos cargos quienes designe la Asamblea por mayoría de votos. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las asambleas se asentarán en un libro de actas. Las actas deberán ser firmadas por quien la presida y por quien actúe como Secretario. Se agregarán a las actas como apéndice de las mismas, copia de la convocatoria, la lista de asistencia firmada y los demás documentos que a juicio del Secretario fuere conveniente adjuntar. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas generales podrán tratar y resolver en su caso, sobre los siguientes asuntos: -----

a) Conocer el Informe del Consejo Directivo y tomar los acuerdos que de él se deriven. -----

b) Conocer los estados financieros, aprobarlos o rechazarlos y tomar las medidas que se estimen convenientes, después de conocer el Informe del Auditor. -----

c) Determinar, aprobar, fijar y modificar las cuotas de admisión, así como las cuotas ordinarias y las extraordinarias que deberán cubrir los socios activos y los miembros, y la forma y época de pago de las mismas. -----

d) Aprobar los presupuestos de Ingresos y Egresos. -----

e) Resolver en definitiva sobre la admisión, readmisión o exclusión de asociados, determinando las cuotas de ingreso o reingreso, salvo lo previsto en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos. Además la Asamblea podrá determinar en su caso, la aportación que deben hacer los nuevos socios al patrimonio del Instituto. -----

f) Aprobar o modificar los programas anuales de trabajo. -----

g) Nombrar un contador o firma de auditores que practique la auditoría de el Instituto y presente su informe en la siguiente Asamblea. -----



15,632.



- h) Modificar los estatutos. -----
- i) Elegir, en su caso, a los miembros del Consejo Directivo, quedando entendido que los socios activos que hayan quedado excluidos en forma automática por falta de pago de cuotas por más de cuatro meses, en caso de que tuvieran algún representante como Consejero, quedará también automáticamente cancelada su representación sin necesidad de confirmación, excluyéndosele para los efectos de cómputo de quórum en las Juntas de Consejo Directivo. -----
- j) Designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva. -----
- k) Disolver el Instituto anticipadamente. -----
- l) Ratificar, en su caso, al Director General y demás funcionarios que se estime conveniente. -----
- m) Resolver todo lo relacionado con los bienes, las operaciones, el personal y la buena marcha del Instituto que no sea de la competencia del Consejo Directivo y que haya sido incluido por el mismo en la correspondiente orden del día. -----

DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo electo en forma directa por la Asamblea general de asociados, el cual estará integrado por el número de asociados que determine la asamblea, el que no podrá ser inferior de nueve. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos, salvo los Consejeros Honorarios Vitalicios y lo señalado en el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos. La Asamblea podrá fijar periodos de duración de hasta 3 años sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelectos posteriormente. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- La Asamblea General puede delegar en el Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente, las facultades que el Artículo Vigésimo Séptimo le señala, salvo las mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), con excepción de cuando se trate de readmisión, f), g), h) y k) del mismo. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En la primera Sesión del Consejo Directivo que se celebre después de la Asamblea General en la que se designen Consejeros, éstos elegirán una Comisión Ejecutiva de entre ellos mismos integrada por un Presidente, de 3 a 5 Vicepresidentes con su correspondiente orden de prelación como hayan quedado designados, así como a un Secretario y a un Tesorero. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. -----

Para ser miembro propietario o suplente del Consejo Directivo será requisito ser socio activo o Consejero Honorario Vitalicio y que sea designado como tal por el Administrador, funcionario o apoderado del asociado activo y en caso de que la persona nombrada para cualesquiera de dichos cargos dejare de tener una

relación de dirección o dependencia con el asociado activo, por ese sólo hecho dejará de desempeñar el cargo para el que haya sido designado. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las vacantes temporales o definitivas de cualquier miembro del Consejo Directivo serán cubiertas por el suplente del Consejo faltante, quien tendrá las mismas facultades que el propietario, salvo lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo, inciso i), de estos estatutos. -----

Asimismo, los socios Consejeros Honorarios Vitalicios podrán participar en los términos del Artículo Séptimo, inciso b), de estos estatutos y no tendrán suplente. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

a) Representar al Instituto, por medio de su Presidente o por las personas que al efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares. -----

b) Llevar los libros de Registro de la Asociación. -----

c) Vigilar la Contabilidad del Instituto. -----

d) Someter el Balance General a la aprobación de la Asamblea General. -----

e) Rendir ante la Asamblea General informe detallado de la gestión realizada durante el ejercicio social. -----

f) Presentar anualmente a las Asambleas Generales el programa de labores y presupuesto que deba desarrollar el Instituto en el mismo ejercicio. -----

g) Convocar a las Asambleas Generales en los términos que fijen los estatutos. -----

h) ~~Poder general para administrar el Instituto~~ y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar y suscribir títulos de crédito que requiera esa administración. -----

i) Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con facultades para representar al Instituto ante toda clase de autoridades administrativas, políticas y judiciales aún de carácter penal, o ante Arbitros o arbitradores; y presentar posturas en remate, u obtener adjudicaciones de bienes, renunciar leyes, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de cualquier recurso y del amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y en parte civil, desistirse de las querellas que presente, y en general, ejecutar todos los demás actos para los que se requiera cláusula especial conforme a la Ley. -----

j) Para dirigir la política general del Instituto. -----

k) Para resolver los asuntos que los asociados eleven a su consideración. -----

l) Para formular y expedir Reglamentos interiores del Instituto. -----

m) Para decidir provisionalmente sobre la admisión, suspensión o exclusión de asociados, sometiendo sus acuerdos a la consideración de la siguiente Asamblea General, para que resuelva en definitiva. -----

n) Para otorgar y revocar poderes especiales y generales con todas las facultades que juzgue convenientes. -

ñ) Para ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Asociados. -----

o) En general para llevar a cabo todas las gestiones y ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el objeto de el Instituto y aquellas que se le atribuyan en otros artículos de estos Estatutos. -----

El Consejo Directivo podrá delegar algunas de sus facultades en uno o varios de sus integrantes en las comisiones que designe o en alguno o algunos de los funcionarios técnicos o administrativos del Instituto, para que las ejerza en los asuntos y lugares que señale; firmar por medio de la persona o personas que al efecto designe, toda clase de documentos, contratos y estructuras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos del Instituto y, en general, nombrar de entre sus integrantes uno o más delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para las juntas del Consejo Directivo deberán ser hechas por el Presidente o el Secretario o por dos miembros del propio Consejo, y deberán ser notificadas por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la junta. a los demás miembros por correo ordinario o bien por correo con acuse de recibo, o en su caso, por fax o por mensajero. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los miembros estuvieron presentes en la junta anterior donde se convocó para esa junta. El Consejo Directivo se reunirá en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Para que las Juntas del Consejo Directivo sean válidas, se requerirá la asistencia de por lo menos 7 de sus miembros. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones tomadas por todos los miembros del Consejo, por unanimidad de votos, fuera de juntas del Consejo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Junta de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El presidente del Consejo Directivo lo será de el Instituto y de todas las comisiones que se designen en el seno de la propia Asociación. -----

Corresponde al Presidente o a los Vicepresidentes en su orden en caso de ausencia del Presidente: -----



- a) Presidir las Asambleas, las sesiones del Consejo Directivo, y las de cualquiera otras comisiones que se hubieren designado en el seno del Instituto. -----
- b) Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo. -----
- c) Llevar la representación del Instituto en los actos oficiales en que intervenga ésta. -----
- d) Firmar las actas de las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo a que haya concurrido. -----
- e) Acordar con el personal técnico y administrativo del Instituto los asuntos de éste. -----
- f) Citar a sesión de Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley o de los presentes Estatutos. -----
- g) Gestionar activamente cuanto interese al buen funcionamiento del Instituto y a los fines de éste. -----
- h) Las demás atribuciones que le conceden los presentes Estatutos o que le asigne el Consejo Directivo. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Secretario del Consejo Directivo lo será del Instituto y de todas las comisiones que se designen en el seno de la propia Asociación; fungirá como auxiliar del Presidente en todos los trabajos y comisiones que éste le encomiende. El Secretario firmará, en su caso, las convocatorias a las Asambleas Generales, expedirá los citatorios para las sesiones del Consejo Directivo, y de cualquier otra comisión que designe, asistirá a todas las sesiones antes citadas y firmará las actas que correspondan. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Vigilar todo lo relacionado con el patrimonio del Instituto. -----
- b) Proponer al Consejo Directivo las políticas económico-financieras, garantías que deba prestar el personal técnico y administrativo del Instituto, para asegurar las responsabilidades que puedan contraer en el desempeño de sus cargos. -----
- c) Rendir mensualmente al Consejo Directivo un estado de contabilidad con las modalidades que el propio Consejo le asigne sobre los ingresos y egresos del Instituto, con el auxilio del contador o auditor externo. -----
- d) Revisar el Balance General del Instituto que deberá someterse a la discusión, aprobación o modificación en su caso, de la Asamblea General. -----
- e) Las demás que señale el Consejo Directivo. -----

DEL DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONARIOS. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Instituto tendrá un Director General y los demás funcionarios que se consideren convenientes. El Director General y los demás funcionarios serán designados o removidos por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, quienes podrán ser o no asociados o miembros del Consejo Directivo. Quien los designe les señalará sus facultades, obligaciones y remuneraciones. Además al Director General se le deberán conferir los poderes generales para actos de



administración y pleitos y cobranza con facultades para suscribir títulos de crédito en forma mancomunada con otro apoderado designado por el Consejo Directivo con esas facultades. -----

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El Instituto se disolverá y extinguirá en cualquiera de los casos especificados en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Disuelto el Instituto se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea general de asociados. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de el Instituto lo hará a petición de cualquier asociado. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea General a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

- 1) Conclusión de las operaciones pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y el Instituto; -----
- 2) Cobro de créditos y pago de adeudos; -----
- 3) Preparación del balance final de liquidación, y -----
- 4) Aplicación de los bienes a otra asociación civil o fundación de objeto similar. -----

DE LAS COMISIONES. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Las Comisiones permanentes o transitorias que se designen, en su caso, estudiarán los asuntos que les turne el Consejo Directivo, rindiendo sus dictámenes por escrito al Consejo o a quien el propio Consejo designe, acompañadas de las consideraciones que estimen pertinentes. -----

DEL CONSEJO TECNICO. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Técnico del Instituto actuará como un elemento de apoyo y asesoría interna del mismo, para la mejor consecución de las metas y objetivos del propio Instituto. -- La reglamentación para la operación y funcionamiento del Consejo Técnico, se llevará a cabo por conducto del reglamento que para tal efecto se sirva, expedir al Consejo Directivo del Instituto. -----

DE LAS REPRESENTACIONES. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Con el objeto de procurar un medio para lograr un mayor y más expedito avance en los intereses de una área geográfica específica, El Consejo Directivo podría autorizar las Representaciones regionales, estatales y /o locales dentro de la República Mexicana. -----

El Consejo Directivo del Instituto definirá los límites de las áreas de las Representaciones. -----

Para recibir la autorización de una Representación, debe someterse una petición iniciada por los miembros locales, al Consejo Directivo del Instituto. -----

Se requiere la firma de 25 miembros del Instituto que residan en el área de la Representación. -----

Las Representaciones desarrollarán solamente las actividades que se ajusten y estén de acuerdo con las metas y objetivos estipulados en el Acta Constitutiva del Instituto. -----

Las Representaciones no podrán ser voceros del Instituto en ningún asunto, a menos que sean autorizados específicamente por el Consejo Directivo del Instituto; además, no deberán, ni están autorizadas para contraer, o intentar contraer obligaciones financieras, religiosas o políticas de ningún tipo, que comprometan al Instituto. -----

El Consejo Directivo del Instituto cuidará que éstos se rijan de acuerdo con un reglamento de operación, a modo de salvaguardar su solidez y carácter representativo. -----

DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales deberán contarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, de sus leyes supletorias, y de los principios generales de derecho. --

ARTICULO QUINGUAGESIMO PRIMERO.- Para los efectos del artículo 31 del reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, las personas de nacionalidad extranjera que en cualquier forma participen en el Instituto, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de sus derechos de asociados, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Instituto, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos que hubieren adquirido....."-----

El compareciente manifiesta, que las firmas que aparecen en la mencionada Acta son de las personas a quienes se les atribuye y que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

Esto expuesto, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del "INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO",



ASOCIACION CIVIL, celebrada en su domicilio social el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. -----

SEGUNDA.- Quedan reformados totalmente los estatutos de la Asociación para quedar redactados tal y como aparece en el anexo de Acta de Asamblea antes transcrita. -----

----- PERSONALIDAD -----

El señor Licenciado ROBERTO J. SANCHEZ DAVALOS manifiesta, bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta, bajo protesta de que no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada con los siguientes documentos: -----

A).- Con el Acta antes transcrita. -----

B).- Con la escritura número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante la fe del notario número ochenta y tres del Distrito Federal, Licenciado MARIO GARCIADIEGO FONCERRADA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección cuarta, del libro diecisiete, de Sociedades y Asociaciones Civiles a fojas cincuenta y tres, bajo el número nueve, el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se constituyó el "INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO", ASOCIACION CIVIL, con domicilio en el Distrito Federal, duración de cincuenta años. -----

c).- Con la escritura número dos mil trescientos veintiséis, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del notario número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio real número cero, cero, cero, cinco mil trescientos noventa y cuatro, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la que "EL INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO", ASOCIACION CIVIL, reformó su Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales. -----

d).- Con la escritura número siete mil doscientos treinta y siete, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles en el Folio real número cinco mil trescientos noventa y cuatro, el día once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se reformaron los Artículos TERCERO, SEPTIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO SEXTO, TRIGESIMO SEPTIMO, TRIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO NOVENO, CUADRAGESIMO, CUADRAGESIMO PRIMERO y QUINCAGESIMO PRIMERO, de los Estatutos Sociales. y de dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

----- ARTICULO DECIMO NOVENO -----

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. -----

----- ARTICULO VIGESIMO -----

Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que fije el Consejo Directivo, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos... -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO -----

La convocatoria para las Asambleas Generales deberán hacerse mediante un aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en uno de los principales diarios de mayor circulación debiendo mediar diez días, por lo menos, entre la fecha de publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria para Ordinarias y tres días, por lo menos cuando se trate de segunda convocatoria para Ordinarias o de convocatoria para Extraordinarias. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga... -----

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO -----

Para que la Asamblea Ordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria deberán estar presentes o representados en ella, cuando menos, la mitad de los asociados activos, salvo el caso previsto en el artículo Vigésimo Cuarto. Para que la Asamblea Extraordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en ella, cuando menos, las tres cuartas partes de los asociados activos. -----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO -----

Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniera a virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los asociados activos que concurren o que se encuentren representados en ella, cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO -----

Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se tomarán por mayoría de votos computables en la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria deberán tomarse por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos que se encuentren representados en la Asamblea. -----

En la Asamblea las votaciones serán económicas a menos que alguno de los asociados activos que concurren o se encuentren representados en la misma, pida que sean nominales..... -----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO -----

UNO.- Que conozco al compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses
Notario No. 159
del Distrito Federal



15,632.

DOS.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó ser: -----

Mexicano por nacimiento según certificado de nacionalidad mexicana número mil setecientos doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, hijo de padre chileno y madre mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de junio de mil novecientos treinta y tres, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Río Pánuco número ciento veintisiete guión ochocientos dos, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su registro federal de contribuyentes es "SADR-330607-SS8". -----

TRES.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

CUATRO.- Que leída y no explicada esta escritura al compareciente, por ser perito en derecho manifestó su conformidad con ella y la firmó en mi presencia hoy día de su fecha, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

----- DOY FE -----

Firma del señor Licenciado ROBERTO J. SANCHEZ DAVALOS, JUAN -
GUILLERMO DOMINGUEZ MENESES, rúbrica. ----- EL SELLO DE ---
AUTORIZAR. -----

ES PRIMERA COPIA SACADA DEL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO -
Y QUE SE EXPIDE EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA --
EL "INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO", ASOCIACION
CIVIL, (IMCYC), COMO INTERESADA EN DIECINUEVE PAGINAS UTILES, -
MAS UN ANEXO EN DIEZ PAGINAS. -----

DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ----
NOVENTA Y CINCO. ----- DOY FE. -----



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MOR

RALES EN EL FOLIO NUMERO 5394

DERECHOS: \$ 281.50 .- REG. DE CAJA: 207081

PTDA 351868.- DE FECHA: 15-09-95

MEXICO D.F. A 24 DE Octubre 1995

Registrador

Lic. Antonio Villanueva D.



EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ



SE TOMO RAZON AL MARGEN DEL PROTOCOLO

